



2019-185

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el llamado en garantía señor CARLOS EDUARDO QUIROGA ALVAREZ presentó a través de apoderada judicial en el término del traslado, llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2021.

**KASANDRA PAREJO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2019-00185-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: MILAGRO DIAZ MERIÑO Y OTROS.
DEMANDADO: EXPRESO BRASILIA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Revisada la presente solicitud de llamamiento en garantía instaurada en tiempo por la parte demandada, al reunir los requisitos formales de ley contemplados en el art. 65 del C.G.P.,

1

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía que efectúa el llamado en garantía señor CARLOS EDUARDO QUIROGA ALVAREZ, a la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Conceder a la llamada en garantía un término de traslado de (20) días para que se pronuncie respecto de esta solicitud.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 del CGP., al ser la entidad llamada en garantía, parte dentro del presente proceso, no será necesario notificarle personalmente esta providencia, sino por estado, por lo que el término del correspondiente traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO**

